



CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, III LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

Las que suscriben **Diputadas Ana Luisa Buendía García y Judith Vanegas Tapia**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la presente **PROPIUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 414 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 456 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PLAGUISIDAS**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:



Exposición de Motivos

El uso y comercialización de plaguicidas ilegales en México constituye un problema estructural de gran magnitud que afecta múltiples dimensiones: la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente, la economía rural y el cumplimiento del marco legal. Este fenómeno se ha consolidado debido a la combinación de factores como la falta de controles regulatorios efectivos, la demanda de insumos agrícolas accesibles, y la insuficiente vigilancia y sanción de actividades ilícitas relacionadas con estos productos.

México es uno de los principales consumidores de plaguicidas en América Latina, ubicándose como el tercer mercado más grande de agrotóxicos en la región, solo detrás de Brasil y Argentina, y el cuarto en todo el continente americano si se incluye a Estados Unidos. En 2021, el valor total de ventas del mercado legal de plaguicidas en México fue de aproximadamente 1,260 millones de dólares.¹

Sin embargo, junto al mercado legal, existe un mercado paralelo e ilegal de plaguicidas que representa una proporción significativa del consumo total. Estimaciones basadas en datos oficiales y privados indican que el mercado ilegal podría representar entre el 10% y el 25% del mercado total mundial de plaguicidas, y en México se calcula que esta participación oscila entre el 15% y 29% del consumo nacional aparente. En términos

¹Bejarano, F. (2025, 4 de febrero). *Los plaguicidas altamente peligrosos en México*. Fundación Heinrich Böll – Ciudad de México.



económicos, esto equivale a un valor de entre 126 y 300 millones de dólares anuales solo en productos ilegales.²

Este mercado ilegal se caracteriza por la falta de registro sanitario, falsificación, adulteración y comercialización de productos prohibidos o no autorizados, lo que implica un riesgo directo para la salud humana y el medio ambiente.

México autoriza el uso de una amplia gama de plaguicidas, muchos de ellos considerados altamente peligrosos o prohibidos en otros países. Por ejemplo, sustancias como el carbofurán, metamidofos, endosulfan y fipronil, que están restringidas o prohibidas en Estados Unidos, Europa y otros mercados, continúan siendo utilizadas en cultivos mexicanos.³

El mercado legal está dominado por grandes empresas transnacionales agrupadas en asociaciones como PROCCYT y UMFFAAC, que representan el 70% de las ventas nacionales. Estas organizaciones han resistido regulaciones más estrictas, como la prohibición gradual de plaguicidas altamente peligrosos y la eliminación del glifosato

El uso de plaguicidas es una práctica ampliamente difundida en la agricultura mexicana, adaptada a las condiciones regionales, tipo de

² Vélez Salas, D. del M., Vélez Salas, M. A., Acosta Chávez, F., Ambrosio Jaramillo, L. J., Peláez Gálvez, A., Pérez García, K., Monterrubio Salazar, J., Martínez Medrano, C. I., Rodríguez Chávez, Ó., & Canizalez Madrigal, Y. E. (2021). Mercado de plaguicidas ilegales en México (1^a ed.). *Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad*.

³ Franco Lares, B. S., Ocotzi Elías, M. I., & Garibo Nogueda, P. (2021). Estudios sobre el uso de plaguicidas en México 1980–2018. *Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)*. Coordinación: Mendoza Cantú, A. Revisión técnica: Ávila Romero, A., Ruiz Suárez, L. G., & Gavilán García, A. [Archivo PDF].

cultivo y nivel de tecnificación. La producción legal promedio entre 2007 y 2019 fue de aproximadamente 112,000 toneladas anuales, distribuidas entre fungicidas, herbicidas, defoliantes e insecticidas.⁴

Sin embargo, la presencia de plaguicidas ilegales distorsiona el mercado y las prácticas agrícolas, ya que estos productos suelen ser 20% a 40% más baratos que los legales, lo que incentiva su uso, especialmente entre pequeños productores con limitaciones económicas.

Problemas derivados del mercado ilegal de plaguicidas en México

En México, el mercado ilegal de plaguicidas representa un desafío profundo para la salud pública, el medio ambiente, la economía y la seguridad. A pesar de los esfuerzos regulatorios, se estima que entre 15% y hasta 35% de los plaguicidas en circulación en el país son ilegales, piratas o carecen de la adecuada información en sus etiquetas, y su presencia se extiende desde pequeños comercios informales hasta grandes tiendas de autoservicio y plataformas en línea, lo que facilita su acceso y distribución indiscriminada. Estos productos resultan atractivos por su bajo costo, hasta 40% por debajo del precio de los plaguicidas legales, lo que genera una competencia desleal y erosiona la rentabilidad del sector formal de protección de cultivos, incentivando su uso, especialmente entre pequeños productores con limitaciones económicas.

⁴ Vélez Salas, D. del M., Vélez Salas, M. A., Acosta Chávez, F., Ambrosio Jaramillo, L. J., Peláez Gálvez, A., Pérez García, K., Monterrubio Salazar, J., Martínez Medrano, C. I., Rodríguez Chávez, Ó., & Canizalez Madrigal, Y. E. (2021). Mercado de plaguicidas ilegales en México (Primera edición). Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad.



La exposición a plaguicidas ilegales entraña riesgos sanitarios severos. Al contener ingredientes activos prohibidos o de dudosa procedencia, cuya toxicidad no ha sido evaluada conforme a las normativas nacionales, aumentan la probabilidad de intoxicaciones agudas y enfermedades crónicas en trabajadores agrícolas, comunidades rurales y consumidores, que pueden verse afectados por residuos peligrosos en los alimentos.

Investigaciones han corroborado la presencia de residuos de plaguicidas no autorizados en productos agrícolas destinados tanto al consumo interno como a la exportación, comprometiendo la inocuidad alimentaria y la imagen internacional de la agricultura mexicana.⁵

Desde la perspectiva ambiental, la aplicación de estos plaguicidas fomenta la contaminación del suelo, agua y aire, debido a la falta de controles de fabricación y manejo que previenen su dispersión y persistencia en los ecosistemas. El resultado es la degradación de recursos naturales, pérdida de biodiversidad y afectaciones a especies clave, como las abejas, esenciales para la polinización. Un ejemplo alarmante es la mortandad masiva de colmenas en regiones como Campeche, asociada a la presencia de sustancias prohibidas como el fipronil, lo que implica graves repercusiones económicas y ecológicas. La diseminación de plaguicidas ilegales además contribuye a la aparición de plagas resistentes, creando un círculo vicioso que obliga a aumentar las

⁵ Rivas, F. (2022). *Estudio de plaguicidas ilegales en México*. Observatorio Nacional Ciudadano.



dosis, intensificando la contaminación y reduciendo la eficacia de futuras aplicaciones.⁶

En términos económicos, el valor de este mercado ilegal ha alcanzado en años recientes cifras cercanas a los 300 millones de dólares, mientras que la industria formal sufre pérdidas considerables tanto por competencia desleal como por barreras comerciales impuestas a exportaciones contaminadas. Los daños derivados, como el deterioro sanitario y ecológico, generan externalidades negativas estimadas en decenas de millones de pesos anualmente en daños a la salud, pérdida de biodiversidad y contaminación que no son asumidas por quienes lucran ilegalmente, sino por la sociedad y el sector formal. La economía rural se debilita aún más debido a la reducción de rendimientos y mala calidad de los cultivos afectados, implicando una disminución de ingresos y empleos rurales ligados a la agricultura y la apicultura.

Desde una perspectiva social y de seguridad, la operación del mercado ilegal de plaguicidas se vincula con prácticas ilícitas, uso de amenazas y violencia para evadir sanciones, y la perpetuación de la pobreza en zonas rurales al exponer a los pequeños agricultores a riesgos sanitarios y económicos sin brindarles información suficiente sobre los peligros asociados al uso de estos productos. Las actividades de combate al comercio ilegal de plaguicidas implican altos costos para la administración pública, incluyendo decomisos, inspecciones y destrucción de productos.

⁶ Yáñez Quijada, A. I., & Camarena Gómez, B. O. (2019). Salud ambiental en localidades agrícolas expuestas a plaguicidas en Sonora. *Sociedad y Ambiente*, 7(19), 55–82.



Retomar este tema significa también enfrentar el vínculo de este comercio con redes ilícitas y dinámicas que perpetúan la pobreza y la desigualdad ya que su permanencia y crecimiento han provocado un impacto acumulado que amenaza directamente la salud de las personas, la seguridad alimentaria, el medio ambiente y la economía. Es momento de volver a poner este asunto en el centro, con una visión firme. Hablamos de sustancias prohibidas o no reguladas que, al no contar con evaluaciones toxicológicas completas, ponen en riesgo a trabajadores del campo, comunidades rurales y consumidores. Además, su bajo costo de los productos legales incentiva un uso indiscriminado que debilita a la industria formal y compromete la sostenibilidad del sector agrícola. La inacción tiene consecuencias que son visibles: suelos, ríos y aire contaminados; pérdida de especies esenciales como las abejas; resistencia creciente en plagas; y pérdidas millonarias que afectan especialmente a pequeños y medianos productores. Fortalecer la regulación, reforzar la vigilancia, y promover alternativas seguras y accesibles para las y los productores. Se trata de romper el ciclo de daños que hoy compromete nuestra salud, nuestros ecosistemas y el futuro de la agricultura mexicana.

La preocupación de los agricultores radica en las pérdidas económicas significativas debido a la baja eficacia y elevada toxicidad de estos productos ilícitos, los cuales no solo resultan ineficientes para el control de plagas, sino que también pueden causar daños fitotóxicos severos a los cultivos, incluso hasta la pérdida total de las cosechas. La composición desconocida de estos plaguicidas agrava los riesgos para la salud de los productores y sus trabajadores, incrementando la vulnerabilidad sanitaria en las zonas rurales.



La presencia de plaguicidas ilegales se esparce por canales diversos, que van desde los mercados informales hasta redes sociales y plataformas digitales. Su ingreso se concentra principalmente a través de la frontera sur del país, proveniente de naciones como Belice, Guatemala y en ocasiones China, lo que dificulta su supervisión y control. Las condiciones económicas adversas, entre ellas la reducción constante de los precios agrícolas, llevan a los agricultores a optar por estas alternativas más económicas, pero de dudosa seguridad y eficacia, comprometiendo la viabilidad productiva y financiera del sector. Diversos medios informativos han evidenciado esta problemática, reflejando la inquietud de los agricultores y los riesgos que representa para la cadena productiva.

El Reportaje publicado por el "Chiapas Paralelo" menciona que:

"Mercado ilegal de plaguicidas ilegales amenaza la seguridad alimentaria del país.

La industria de los plaguicidas es una de las más reguladas a nivel internacional debido a las implicaciones sanitarias y ambientales durante cada una de sus etapas del ciclo de vida de estos productos. Pese a estas restricciones existe un mercado ilegal en crecimiento.

Los plaguicidas son agrupados como: prohibidos, contrabando, robados, falsificados, y sin registro, en trámite, obsoletos o adulterados. Las diferencias respecto a los productos se concentran en su apariencia física y en su eficacia.

De acuerdo con información de SEMARNAT obtenida a partir de datos de la Secretaría de Salud, las entidades con más casos reportados de intoxicación por plaguicidas en el periodo de 2012 a 2019 fueron:



Jalisco con 5859, Guerrero 2519, Michoacán 2112, Chiapas 1804, México 1577, Nayarit 1542, Sinaloa 1478, Veracruz 1401, Guanajuato 1329, Morelos 1319, Oaxaca 1262, e Hidalgo 1149, estas concentraron el 79% del total nacional. No obstante, al compararlas con las alertas de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de Estados Unidos, no muestran una relación directa con estas, a excepción de Sinaloa y Jalisco.

Ante las condiciones económicas derivadas de la pandemia por la Covid-19, la producción de insecticidas y plaguicidas en el país alcanzó un aproximado de 45% de la elaboración promedio anual entre 2007 y 2019.

Es importante notar las pocas observaciones que se tienen en cuanto a la cantidad asegurada de plaguicidas ilegales y su alta variabilidad. En 2017 se registró el volumen más elevado de plaguicidas ilegales asegurados con un monto de 41 mil 880 toneladas y el más bajo se ubicó en solo 108.3 toneladas en 2020, detalló el ONC.

En promedio, alrededor de 45% de los entrevistados consideró que el precio de los plaguicidas ilegales es entre 20 y 40% más baratos respecto a los productos originales. Solo 20% consideraron que los plaguicidas robados tienen un precio más de 50% más barato en relación con los productos originales, indica el estudio.

Una de las empresas entrevistadas señaló que, en el estado de Chiapas, en Tapachula, el área jurídica mantiene 14 casos abiertos que están bajo investigación y 2 allanamientos personal. Por su parte, a través de la solicitud de información no. 1026500014621, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) reportó 8 solicitudes de declaración administrativa de 2006 al 2016 por infracción de marcas, detalló el estudio.”⁷

⁷ Morales, Y. (2021, noviembre 15). *Mercado ilegal de plaguicidas ilegales amenaza la seguridad alimentaria del país*. Chiapas Paralelo.

Y por otro lado el "El financiero" también menciona que:

"HASTA 30% DE LOS PLAGUICIDAS UTILIZADOS EN MÉXICO SON PIRATAS Y DAÑINOS PARA LA SALUD: INDUSTRIA AGROQUÍMICA.

Durante 2020 se aseguraron 108.3 toneladas de plaguicidas y nutrientes vegetales ilegales, señaló la Cofepris.

Los trabajadores agrícolas, consumidores y el medio ambiente corren peligro ante la existencia de productos ilegales que se comercializan en el mercado de agroquímicos, ya que son producidos por empresas sin registro ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) denunció Luis Eduardo González, presidente de la Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos (UMFFAAC).

"El agricultor mexicano está siendo engañado, hemos detectado que en algunas zonas del país, entre un 25 y 30 por ciento de la oferta de plaguicidas son productos falsos, adulterados y piratas", dijo.

Destacó que las autoridades mexicanas no han tomado las medidas necesarias para combatir esta problemática e, incluso, la adquisición de este tipo de productos es sumamente sencilla, ya que existen decenas de grupos en redes sociales donde se venden sin restricciones.

"Un gran problema es que pueden contener residuos no autorizados en México, ni en países a los que México exporta, generando efectos negativos al crecimiento del sector agrícola,



única actividad económica que reportó un crecimiento el año anterior, mismo que alcanzó 2.7 por ciento”, indicó.

Para que un producto se comercialice en el país, se requiere la autorización sanitaria que otorga la Cofepris, con la opinión de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), lo cual asegura la eficacia y la seguridad del producto y puede entonces ser vendido y usado en el mercado nacional.

“Sorprende ver que por un lado las autoridades como la Semarnat y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) pretenden justificar la limitación del uso de plaguicidas como el glifosato y, por otro lado, no actúan con la determinación necesaria para sacar del mercado estos productos y sancionar a los responsables de su fabricación ilegal”, condenó categóricamente el presidente de UMFFAAC.

Disminuye aseguramiento en el actual Gobierno

La Cofepris reveló a través de una solicitud de información que durante 2020 se aseguraron 108.3 toneladas de plaguicidas y nutrientes vegetales ilegales, lo que representó la cifra más baja en los últimos cinco años. En 2016 se aseguraron 26 mil 108 toneladas; en 2017, 41 mil 880 y en 2018, 3 mil 438; mientras que en 2019 y 2020 la cifra bajó a 298.1 y 108.3 toneladas, respectivamente.

“La Comisión de Operación Sanitaria a través de la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, realiza visitas de verificación sanitarias a comercializadoras y formuladoras de plaguicidas y nutrientes vegetales, para vigilar que los productos que ahí se

*formulan, envasan y comercializan cumplen con la normatividad vigente en cuanto a etiquetado, en caso contrario se aseguran los productos que incumplen", subrayó la solicitud.*⁸

Además COFEPRIS ha recibido críticas por su manejo del mercado y regulación de plaguicidas en México, consideradas por diversos actores como insuficientes y deficientes. Más de 500 organizaciones civiles, académicos y técnicos agrícolas denunciaron que COFEPRIS continúa autorizando al menos 204 plaguicidas altamente peligrosos, muchos de ellos prohibidos en otros países, lo que pone en riesgo la salud pública, la biodiversidad y el ambiente. Además, reportes como el de la OCDE señalan que COFEPRIS enfrenta dificultades regulatorias importantes, incluidas barreras en la coordinación con otras autoridades (SEMARNAT y SENASICA), falta de un sistema integral para el control de plaguicidas a lo largo de todo su ciclo de vida, insuficiente fiscalización y recursos limitados para enfrentar el comercio ilegal.⁹

Se ha documentado que la reglamentación es fragmentada y que las responsabilidades están divididas. La falta de actualización de normativas y la permanencia de productos altamente tóxicos autorizados acrecientan la preocupación. Incluso se ha reportado que COFEPRIS permitió la entrada de cientos de ingredientes activos de plaguicidas prohibidos en otros países, lo que ha aumentado los riesgos sanitarios para la población mexicana. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado también la desatención por parte de COFEPRIS a denuncias

⁸ Usla, H. (2021, mayo 29). *Hasta 30% de los plaguicidas utilizados en México son piratas y dañinos para la salud: Industria agroquímica*. El Financiero.

⁹ González Delgadillo, D. (2024, diciembre 3). *Exigen política rural integral para prohibir uso de plaguicidas*. La Jornada.



sobre plaguicidas altamente peligrosos prohibidos en convenciones internacionales y presentes en el país.¹⁰

En suma, aunque COFEPRIS realiza decomisos de productos ilegales y regula los registros, su actuación ha sido señalada como deficiente por la insuficiencia y falta de coordinación de acciones para proteger la salud y el ambiente frente al mercado ilegal y al uso de plaguicidas peligrosos, situación que expertos y sociedad civil consideran que pone en grave riesgo a México.

Este escenario demanda con premura el fortalecimiento de la regulación, la vigilancia y el apoyo técnico a los productores para que empleen insumos fitosanitarios legales, seguros y efectivos, garantizando así la protección de la salud pública, la conservación ecológica y la competitividad.

El Código Penal Federal y la Ley General de Salud en México sancionan de manera separada el manejo ilícito de plaguicidas ilegales o falsificados, pero con algunas similitudes en su redacción que es clave ya que el artículo 456 de la Ley General de Salud establece penas de 1 a 8 años de prisión y multa de 100 a 2,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para quien elabore, introduzca, transporte, distribuya, comercialice, almacene, posea, deseche o realice cualquier acto con sustancias peligrosas en este caso los plaguicidas ilegales o falsificados. Esta norma se enfoca específicamente en proteger la salud pública regulando el control sanitario de estos productos, enfatizando que los plaguicidas

¹⁰ Castillo, K. (2019, febrero 10). *Cofepris dejó entrar plaguicidas dañinos y hoy lo paga la salud de mexicanos, dicen estudiosos*. SinEmbargo.



deben pasar rigurosos estudios y controles para evitar daños a la salud humana y al sector agrícola.

Por su parte, el Código Penal Federal sanciona con penas de 1 a 9 años de prisión y multas de 300 a 3,000 días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. Es decir, quien realice actividades ilícitas con sustancias peligrosas o tóxicas (plaguicidas ilegales) que causen daño o riesgo a recursos naturales, ecosistemas, flora, fauna, calidad del agua o el ambiente.

Aunque la Ley General de Salud y el Código Penal Federal sancionan conductas relacionadas con el comercio y manejo ilegal de plaguicidas, su sanción generar una laguna directamente, cada una establece un régimen autónomo de castigos, con diferencias en su ámbito de aplicación y severidad pero con conductas similares, dando como resultado, que un mismo hecho podría eventualmente ser sancionado por separado bajo ambas leyes.



PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente reforma tiene como objetivo fundamental homologar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal en materia de sanciones para el comercio y manejo ilegal de plaguicidas y fortalecer el marco jurídico, que representan un riesgo grave para la salud pública y el medio ambiente.

Al homologar ambas leyes, se podría lograr un marco jurídico más claro, coordinado y coherente, evitando la duplicidad y confusión en la aplicación de sanciones por conductas similares. Esto contribuiría a una mayor eficiencia en la persecución penal y administrativa, garantizando que las conductas ilícitas sean sancionadas de manera integral, abarcando tanto los daños a la salud pública como al medio ambiente. Además, homologar las penas y multas podría fortalecer la capacidad disuasiva del sistema legal, asegurando que las sanciones sean proporcionales y suficientes frente a la gravedad del delito.

De acuerdo con informes internacionales, como el emitido por la Organización de las Naciones Unidas en marzo de 2019, la salud humana y la integridad de los ecosistemas están amenazadas por la contaminación y el uso indiscriminado de sustancias tóxicas. En México, la legislación vigente contempla penas que, aunque sancionan estas conductas, resultan insuficientes para disuadir efectivamente la producción, tráfico y uso ilegal de plaguicidas y otras sustancias peligrosas.

Es por ello que esta iniciativa de reforma propone incrementar las penas de prisión hasta quince años y establecer claramente la responsabilidad penal. Esto permitirá una mayor efectividad en la prevención y sanción



de conductas que ponen en riesgo la biodiversidad, los recursos naturales y la salud de la población.

Esta iniciativa se inscribe y complementa la visión estratégica del Poder Ejecutivo Federal en materia de protección de la salud y el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Federal ha refrendado el compromiso para erradicar el uso de agroquímicos de alto riesgo, lo que ha quedado manifestado en acciones clave. Una medida reciente y fundamental es la publicación del ***Decreto por el que se establece la prohibición de 35 plaguicidas altamente peligrosos en el territorio nacional, emitido el 4 de septiembre de 2025***, con el objetivo de reducir la exposición a sustancias tóxicas y avanzar hacia la soberanía alimentaria con enfoque agroecológico. La presente propuesta legislativa abona directamente a esta estrategia al dotar al marco penal y sanitario de las herramientas necesarias para sancionar con mayor severidad el comercio, adulteración y falsificación ilegal de plaguicidas, cerrando el paso a quienes socavan los esfuerzos del Estado por garantizar la inocuidad alimentaria y un medio ambiente sano para todas y todos los mexicanos.

Para mayor referencia se cita el Decreto¹¹ de referencia:

"DECRETO"

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto dar a conocer el listado de los plaguicidas que se determinan como prohibidos en su producción, formulación, fabricación, incluida la síntesis del ingrediente activo, obtención, elaboración, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, almacenamiento, transportación, comercialización, distribución, uso, aplicación y disposición final en el

¹¹ **Gobierno de México. (2025, septiembre 4).** Decreto por el que se da a conocer el listado de plaguicidas que se determinan como prohibidos en el territorio nacional. *Diario Oficial de la Federación*. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5767337>



territorio nacional, con el propósito de proteger la salud y el medio ambiente de los efectos nocivos o adversos de dichos plaguicidas.

El listado de los plaguicidas a que se refiere el párrafo anterior se encuentra contenido en el Anexo Único del presente decreto.

Artículo 2. *El presente decreto es de observancia general y aplicación obligatoria para todas las personas involucradas en las actividades señaladas en el artículo 1 del presente decreto.*

Artículo 3. *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable, deben revocar o cancelar y abstenerse de otorgar autorizaciones, permisos y registros sanitarios para la importación, exportación, producción, distribución y uso de las sustancias listadas en el Anexo Único del presente decreto, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.*

Artículo 4. *A excepción de lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, solo se puede autorizar la importación y exportación de sustancias a que se refiere el presente decreto, con fines analíticos o de investigación científica por parte de instituciones de educación e investigación, o requeridos por las autoridades competentes que realicen el control y vigilancia de dichas sustancias, siempre y cuando se haya otorgado el permiso correspondiente por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el que se establezca la cantidad, uso específico, manejo y disposición de dicha sustancia.*

Artículo 5. *La interpretación del presente decreto corresponde a las secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, previstas en reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.*

TERCERO. *En caso de que, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, existan en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, trámites administrativos pendientes de resolver relacionados con los plaguicidas listados en el Anexo Único*



del presente decreto, estos trámites deberán concluirse conforme lo previsto en este decreto, y en caso, de que existan registros sanitarios o autorizaciones vigentes de plaguicidas listados en el Anexo Único, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán iniciar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los procedimientos para su cancelación o revocación, de conformidad con las disposiciones aplicables, incluidas aquellas acciones que deban coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO. *Los plaguicidas prohibidos listados en el Anexo Único que se encuentren en comercios, en plantas de formulación o en almacenamiento, deberán ser enviados a disposición final de conformidad con la regulación vigente, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.*

QUINTO. *Las dependencias competentes dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a los instrumentos normativos que estén relacionados con lo señalado en el presente decreto.*

SEXTO. *Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de las dependencias que se mencionan en el mismo.*

ANEXO ÚNICO

Plaguicidas que se determinan como prohibidos en su producción, formulación, fabricación, incluida la síntesis del ingrediente activo, obtención, elaboración, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, almacenamiento, transportación, comercialización, distribución, uso, aplicación y disposición final en el territorio nacional. Los plaguicidas referidos se identifican en el listado por su número de registro CAS (Chemical Abstract Service), y sólo como referencia se indica su nombre común



Núm.	Número de registro CAS (Chemical Abstract Services)	Nombre común del plaguicida(s)
1	94-02-6	2,4 DB
2	15972-60-8	Alachlor
3	116-06-3	Aldicarb
4	68048-83-2	Azafenitidina
5	86-50-0	Azinfos metilico
6	41083-11-8	Azocyclotin
7	28434-01-7	Bioresmedrina
8	116255-48-2	Bromuconazol
9	2425-06-01	Captitol
10	1563-06-2	Carboturan
11	55285-14-8	Carbofuran
12	57-74-9	Clorendo
13	5598-13-0	Clorpirifos-metil
14	50-29-3	DDT
15	51338-27-3	Disulfoton
16	39300-45-3	Dinocap
17	89-85-7	Dinach
18	298-04-4	Disulfoton
19	17109-49-8	Edentitos
20	115-29-7	Endosulfan
21	60168-28-9	Fenarimol
22	122-14-5	Fenthion
23	55-38-9	Fentión
24	2597-03-7	Fentuado
25	85508-19-9	Flusilazol
26	13171-71-6	Fosfamidon
27	808-73-1	Hexaclorodiclorohexano
28	86479-06-3	Hexatumuron
29	58-09-9	Lindano
30	950-37-8	Mefidation
31	13356-08-6	Óxido de fenbutalin
32	56-38-2	Paratón
33	13593-03-8	Quinalofos
34	10453-86-8	Resmetrina
35	52-68-6	Trislotron

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 03 de septiembre de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica."

En ese orden de ideas, a continuación, se presenta la siguiente fundamentación de lo antes expuesto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

..."

El contexto actual demuestra que el mercado ilegal de plaguicidas representa una amenaza grave y creciente, que impacta negativamente en la salud de los trabajadores agrícolas, consumidores y comunidades rurales, así como en la biodiversidad y los ecosistemas nacionales. La insuficiencia de sanciones penales efectivas y la falta de un marco legal específico para este delito han permitido que esta problemática persista, generando daños irreparables y costos sociales y económicos elevados.

En razón de lo anterior la propuesta al Código Penal Federal y la ley General de Salud, quedaría de la siguiente manera:



CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 414.- Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de quinientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, adulteración, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, falsifique etiquetado, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o, en general, realice actos con las substancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ochenta años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, adultere, introduzca a territorio nacional, transporte, falsifique etiquetado, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o, en general, realice actos con las substancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa equivalente de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, las que suscriben **Diputadas Ana Luisa Buendía García y Judith Vanegas Tapia** propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente, **PROPIUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 414 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 456 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PLAGUISIDAS** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 414 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



Artículo 414.- Se impondrá pena de **cinco a quince años de prisión** y de **quinientos a tres mil días multa** al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, **adulteración**, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, **falsifique etiquetado**, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

...

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, **adultere**, introduzca a territorio nacional, transporte, **falsifique etiquetado**, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o, en general, realice actos con las substancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de **cinco a quince años de prisión** y multa equivalente de



quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular del Ejecutivo Federal, para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 16 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA

DISTRITO IV

DIP. JUDITH VANEGAS TAPIA

DISTRITO VII

Título	Iniciativa Plaguisidas
Nombre de archivo	8._PROUESTA_DE_I...PLAGUISIDAS..docx
Id. del documento	6c9b805a5b0d9a29d656db04e979242d2e3a9a1f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	13 / 10 / 2025 20:07:49 UTC	Enviado para firmar a Judith Vanegas (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) por analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.138.197
 VISTO	13 / 10 / 2025 20:10:41 UTC	Visto por Judith Vanegas (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.75.143
 FIRMADO	13 / 10 / 2025 20:11:09 UTC	Firmado por Judith Vanegas (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.75.143
 COMPLETADO	13 / 10 / 2025 20:11:09 UTC	Se completó el documento.